

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**INCIDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES
ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y EL DERECHO A LA TUTELA
JURISDICCIONAL DEL ALIMENTISTA EN LOS JUZGADOS DE PAZ
LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017.**

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

VALENZUELA BORJA, Kevin Kennedy

ASESOR

Dr. ESPINOZA ZEVALLOS, Rodolfo José

**Huánuco - Perú
2019**



RESOLUCIÓN N° 996 -2019-DFD-UDH
Huánuco, 22 de agosto de 2019

Visto, la solicitud con ID 231901-0000003489 de fecha 26 de julio de 2019 presentado por el Bachiller **VALENZUELA BORJA Kevin Kennedy** quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"INCIDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL ALIMENTISTA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 828-2019-DFD-UDH de fecha 16 de julio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"INCIDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL ALIMENTISTA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"** formulado por el Bachiller **VALENZUELA BORJA Kevin Kennedy** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **VALENZUELA BORJA Kevin Kennedy** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago	: Presidente
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Vocal
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Mtro. (a) Eli Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día miércoles 11 de setiembre de 2019 a horas 9.00 am, dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archiv. FCB/mg



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:00 am horas del día 11 del mes de septiembre del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago	: (Presidente)
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: (Vocal)
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Dr. Elí Carbajal Alvarado	: Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 996-2019-DFD-UDH de fecha 22 de agosto de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "INCIDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL ALIMENTISTA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **VALENZUELA BORJA Kevin Kennedy** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de dieciséis y cualitativo de bueno.

Siendo las 10:30 horas del día once del mes de septiembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago
PRESIDENTE


Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado
VOCAL


Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
SECRETARIO

DEDICATORIA.

A mis queridos padres por mostrarme el camino hacia la superación, para mi cónyuge que a pesar de todo siempre ha creído en mí.

AGRADECIMIENTO.

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VI
SUMARY	VII
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	09
1.2. Formulación del Problema	10
1.3. Objetivos general	11
1.4. Objetivos específicos	11
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Viabilidad de la investigación	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	13
2.2. Bases Teóricas	17
2.3. Definiciones conceptuales	34
2.4 Hipótesis	35
2.5 Variables	36
2.5.1 Variable independiente.	36
2.5.2 Variable dependiente	36

2.6 Operacionalización de variables.	37
--------------------------------------	----

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de investigación	38
3.1.1 Enfoque	38
3.1.2 Alcance o nivel	38
3.1.3 Diseño	38
3.2 Población y muestra.	39
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	39

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS**

4.1. Procesamiento de datos	40
4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis	48

**CAPÍTULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. Contratación de los resultados	50
-------------------------------------	----

CONCLUSIONES	51
---------------------	----

RECOMENDACIONES	52
------------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
-----------------------------------	----

ANEXO	56
--------------	----

RESUMEN

La tesis, versa sobre la incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, cuyo contenido se divide en cinco capítulos, el primer capítulo se relaciona con la descripción del problema en que es necesario determinar si incide la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en los Juzgados de Paz Letrados de Huánuco, en el periodo 2017, pues al parecer no se estaría ejecutando la sentencia de alimentos en los plazos que prevé la norma procesal. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de las investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionados con la investigación sobre la incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en ejecución de sentencia y sus bases teóricas se desarrolló en atención a su variable independiente la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y su variable dependiente en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el periodo 2017, su muestra está constituida por seis expedientes judiciales sobre pensión alimenticia en ejecución de sentencia. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, conformada por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y finalmente el capítulo quinto sobre Discusión de Resultados, para terminar con las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The Final Report of the investigation work, deals with "Implication of the liquidation of accrued alimony and the right to the jurisdictional protection of the obligor in the Magistrate's Courts of the Judicial District of Huánuco, period 2017", whose content is divided into five chapters, the first chapter is related to the description of the problem in which it is necessary to determine if the liquidation of accrued alimony, with the right to the effective jurisdictional protection of the obligor, affects the Law Courts of Huánuco, in the period 2017 , because apparently it would not be executing the sentence of food in the terms provided by the procedural rule. The second chapter deals with the background of research at the international, national and local levels, related to research on the incidence of the liquidation of alimony pensions, in execution of sentence and its theoretical basis was developed in response to its independent variable the liquidation of alimony pensions, and its dependent variable in the right to the jurisdictional protection of the obligor. The third chapter deals with the methodology of the applied research of applied type, and as a basis the description in time about the files that were processed in the Courts of Peace Lawyers of the Superior Court of Justice of Huánuco, in the period 2017, its sample is constituted by six court records on alimony in execution of sentence. The fourth chapter basically contains the results of the research, consisting of data processing, testing and hypothesis testing, and finally the fifth chapter on Discussion of Results, to end with the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se titula la incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer si la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, tiene incidencia en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, en los Juzgados de Paz Letrados de Huánuco. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar el problema de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en ejecución de sentencia, desde la propuesta de liquidación hasta la remisión de copias certificadas. Los objetivos se orientó a explicar la manera de demostrar el grado de eficacia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, las fuentes de información se recabó de las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y la Universidad Hermilio Valdizán, con limitaciones en cuanto al horarios, y para concluir que no se está cumpliendo la restitución en el plazo previsto por la ley.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

Expedida sentencia en el proceso de alimentos, ordenando el pago por dicho concepto en porcentaje, más gratificaciones bonificaciones y demás conceptos, una vez firme la sentencia se procede con cursar oficio al Centro Laboral para los descuentos de ley, por planillas.

En caso el demandado renuncie o culmine su contrato de trabajo, los descuentos por planillas corren la misma suerte, es decir el alimentista deja de percibir los alimentos, situación que conlleva a que se presente una propuesta de liquidación de pensiones devengadas, que comprende un mes adelantado, intereses legales para la futura ejecución forzada, el secretario del juzgado proceda a practicarla liquidación respectiva.

Para la liquidación debe tenerse como referente la información del centro laboral, para constatar si efectivamente dejo de laborar por renuncia o término de contrato. La liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses serán, computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, como parte del derecho de contradicción, la liquidación practicada, se corre traslado a las partes para su conocimiento. Las partes, dentro del plazo de tres días, de ser el caso deben formular observación a la liquidación deben tener la posibilidad de expresar su conformidad o no, con la liquidación practicada, presentando escrito de observación a la liquidación, vencido el plazo el juez resolverá aprobando, y requerirá el pago de la misma. La resolución es apelable sin efecto suspensivo.

El problema se presenta en el caso de la liquidación de pensiones devengadas, cuando el obligado a pasar los alimentos, expedida la sentencia firme sea en porcentaje o en soles, incumple con el pago de las pensiones en forma mensual y adelantada, para tal efecto tiene que presentar una propuesta de liquidación de alimentos devengados, y previa a la liquidación el Juzgado cursa oficio al Banco de la Nación a fin de que informe sobre los depósitos que realizó el demandado en la cuenta alimentista de dicha Institución del Sistema Financiero,

para luego remitir al perito Contable de la REPEJ para los efectos practique las liquidación de alimentos, practicada la liquidación mediante resolución se corre traslado a las partes por el plazo de tres días, para su observación, con su observación o no, previa solicitud de aprobación de liquidación presentada por la demandante, el juez emite resolución aprobando la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y que previa solicitud de requerimiento de pago, mediante resolución el juez requerirá al demandado cumpla con pagar las pensiones devengadas, en el plazo de tres días de notificado en forma personal, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal por el delito Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en caso de incumplimiento, trascurrido el plazo antes señalado, previa solicitud se remitirá copias certificadas al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones proceda conforme a Ley.

Como se puede observar la ejecución de la sentencia en el proceso de alimentos, desde la propuesta de liquidación de alimentos devengados hasta remitirse copias certificadas al Ministerio Público, su duración es de un año aproximadamente, contraviniendo la tutela jurisdiccional efectiva, es por ello, que con la presente investigación se propondrá soluciones, a fin de no vulnerar el interés superior del alimentista, al ponerse en riesgo su subsistencia, toda vez que el alimentista se encuentra en un estado real de necesidad lindante con la indigencia absoluta.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general

¿Cómo incidirá liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

1.2.2. .- Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de incidencia logrado, de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

PE2 ¿Cuál es la frecuencia con que se han ejecutado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?

1.3. Objetivo general

Demostrar el grado de incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

1.4.- Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de incidencia logrado de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han ejecutado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.

1.5 Justificación de la investigación

En lo teórico nos permite describir y explicar el problema que se advierte en la liquidación de pensiones devengadas de obligados, en ejecución de sentencia desde la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2017, al parecer se estaría liquidando las pensiones sobre la base del haber mensual mínimo.

En lo práctico se justifica la investigación porque es trascendente en el sentido de hacer conocer a los letrados, auxiliares jurisdiccionales y estudiantes de la facultad de derecho, que en la liquidación de pensiones devengadas. De esa forma y no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la posible vulneración del principio de celeridad procesal, en la liquidación de devengados en ejecución de sentencia.

Es importante desde su perspectiva metodológica, ya que al analizar la población y muestra de la investigación, la cual está basada en los expedientes en ejecución de sentencia sobre pensión alimenticia, en la que se han practicado liquidaciones de devengados, en los Juzgados de Paz letrados del Distrito Judicial de Huánuco, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de liquidaciones de devengados, siendo así, se tiene que a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Acceso restringido (por el horario principalmente) a las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado, sin embargo existen investigaciones que tratan sobre el particular pero en forma indirecta.

1.7 Viabilidad de la investigación

El presente fue viable porque se ha tenido acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes en las que se practicaron la liquidación de pensiones devengados, en ejecución de sentencia, obrantes en los Juzgados de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, con las características señaladas para la investigación. Asimismo, cuento con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes tienen su residencia en la ciudad de Huánuco, donde se desarrollará el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia del acta de conciliación en la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos de pensión alimenticia.

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de los procesos de pensión alimenticia.

Título: *“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL INCIDENTE REGULADO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, EN EL TRÁMITE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN PROVISIONAL, EN EL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA”*. Autor: Miriam Elizabeth CAMEY PÉREZ. Año: 2006. Universidad: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Conclusiones

1. Cuando se solicita una reducción o aumento de la pensión provisional fijada en el juicio oral de alimentos, el procedimiento que en la actualidad se utiliza no es el correcto y lo único que causa a las partes son gastos innecesarios y desgaste físico y mental.
2. El procedimiento de los incidentes regulado en la Ley del Organismo Judicial, el cual se reformó mediante el Decreto 59-2005 del Congreso de la República, el 12 de octubre del 2005, aparentemente es un procedimiento corto y sencillo; sin embargo, es todo lo contrario.
3. El correcto procedimiento que debe aplicarse en la solicitud de reducción o aumento de la pensión provisional fijada en un juicio oral de alimentos, es el incidental especial, regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4. Al aplicarse el procedimiento incidental especial regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, se contribuye a una justicia efectiva.
5. Con el procedimiento incidental especial, regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ponen en práctica los principios de igualdad, celeridad y economía procesal.
6. El incumplimiento de los principios procesales, provoca la dilación y retardo en el proceso y, por ende, degrada significativamente la equidad y la justicia.
7. El incumplimiento de los principios procesales y una tardía solución a la pretensión de la parte actora, ocasiona que busquen otras formas de solucionar su conflicto, lo que trae como consecuencia que llegue a crearse un escalonamiento irracional del conflicto.
8. Un proceso engorroso produce desgaste físico y emocional a las partes del conflicto, que repercute en los más vulnerables, como lo son los menores de edad.
9. El juicio oral y, especialmente el de alimentos, está revestido de sencillez y rapidez, por lo que sus incidencias deben de solucionarse en la misma forma.
10. El incidente de reducción o aumento de pensión provisional al plantearse, debe acompañar el interesado los documentos justificativos, por lo que de acuerdo con los principios señalados (igualdad, celeridad y economía) no se reciba en audiencias, ni se abra a prueba el incidente, sino que se resuelva en definitiva.

Comentario

Con la relación a la tesis señalada precedentemente se tiene que el autor de la investigación hace alusión de que los procesos de aumento o reducción relacionado con pensión alimenticia no se están aplicando la norma que corresponde al caso concreto, pues en vez de darle la celeridad del caso, al contrario los plazos son más extensos, asimismo a la demanda debe acompañarse los documentos que justifican la pretensión demandada.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“DETERMINAR SI ES FACTIBLE QUE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS, GENEREN LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD”*.
Autor: Zoila Haydee NUÑEZ ARIAS. Año: 2014. Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO. Para optar el grado académico de: Magister Scientiae en Derecho Mención en Derecho Civil.

Conclusiones:

1.- Se ha determinado que las liquidaciones de alimentos devengados si constituyen la única prueba que acredita, falta de pago de alimentos, pues el 95% de las citadas no han sido canceladas y han sido debidamente sometidas al contradictorio, que es una característica del derecho de defensa y como tal, es la única prueba pertinente, idónea, que se va a presentar en el proceso de Suspensión de la Patria Potestad para acreditar causal de negarse a proveer los alimentos.

2.- Se ha determinado que no es necesario seguir un proceso de suspensión de la patria potestad, por la causal de negarse a proveer los alimentos, cuando en el proceso de cobro de alimentos, el 94% de liquidaciones de alimentos ya fueron remitidas al proceso penal que acredita la causal para la suspensión de la patria potestad.

3.- Se ha determinado que las liquidaciones de alimentos devengados si pueden generar la suspensión de la patria potestad, sin afectar el derecho de defensa de los demandados, así como la aplicación del principio de igualdad ya que el 85% de los demandados fueron debidamente notificados con cada alegación de los demandantes y se ha dado la oportunidad a la otra parte de contestar y acreditar lo contrario.

4.- Se ha determinado que las exigencias que realiza el deudor alimentario, produce consecuencias negativas para el menor, que atentan contra sus derechos, su bienestar emocional, y físico y su normal desarrollo, ya que el 74% de los 93 demandados realizaron exigencias que origina, niños rebeldes, con baja

autoestima, amargados, delincuentes, adictos, por el abandono moral y material del deudor alimentario.

5.- Se ha determinado que si es necesario realizar modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los alimentos y la suspensión de la patria potestad, a fin de que se realice una debida aplicación del Principio de Mayor Interés del Niño y los menores tengan una protección integral de sus derechos, como se realiza en el 83% de las legislaciones investigadas.

Comentario

Con relación a esta investigación la autora concluye que la liquidación de pensiones devengadas, su incumplimiento debe suspender la patria potestad, pues el 95% de las citadas no han sido canceladas y han sido debidamente sometidas al contradictorio, y que si es necesario realizar modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico respecto a los alimentos y la suspensión de la patria potestad, a fin de que se realice una debida aplicación del Principio de Mayor Interés del Niño y los menores tengan una protección integral de sus derechos, como se realiza en el 83% de las legislaciones investigadas.

2.1.2.- Antecedentes locales.

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Título: *“SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU EFICACIA EN EL DISTRITO DE AMBO, AÑOS 2012-2013”*. Autor: Ynes Mariela PALOMINO INGUNZA. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Para optar el título profesional de Abogado.

Conclusiones

1. De los resultados obtenidos, se ha logrado establecer que existe la necesidad de simplificar procesalmente el proceso penal de omisión a la asistencia familiar unificándolo a continuación del proceso civil de alimentos en razón a los siguientes fundamentos.
2. La demora se ocasiona en la ejecución de la obligación, ya que los estados de los casos de omisión a la asistencia familiar registrados en el Módulo de Justicia de Ambo en su mayoría se encuentran en estado de trámite teniendo una duración de dos años para ser resueltos, cuando deberían ser resueltos en

sesenta días como máximo de acuerdo a los plazos que señala el ordenamiento procesal y por pertenecer a un proceso sumarísimo.

3. La alternativa de solución que unifique la tramitación del proceso de alimentos con el proceso de omisión ante el juez de familia o juez de paz se materializa en el proyecto de ley que adjunto en los anexos solicitando la adición al artículo 560 (competencia en el proceso de alimentos) y modificación del artículo 566-A (Apercibimiento y trabamiento de embargo) del Código Procesal Civil así como la derogación del artículo 149 (omisión a la asistencia familiar) del Código Penal. (PALOMINO INGUNZA Y. 2015).

Comentario

El autor de la investigación concluye que debe simplificarse el proceso de omisión a la asistencia familiar con el proceso de pensión alimenticia, para tal efecto propone la adición al artículo 560 (competencia en el proceso de alimentos) y modificación del artículo 566-A (Apercibimiento y trabamiento de embargo) del Código Procesal Civil así como la derogación del artículo 149 (omisión a la asistencia familiar) del Código Penal.

Sin embargo no precisa como debe ser adicionado el artículo 560 y modificado el artículo 566-A del Código Procesal Civil, toda vez que el proceso penal de omisión a la asistencia familiar en su sub tipo incumplimiento de obligación alimentaria, solo puede ser efectiva dese el punto de vista penal o no en via de proceso civil como pretende el auto de dicha investigación, siendo asi, dicha investigación solo constituye una utopía más, para quienes pretendan que su conflicto de intereses se resuelva en menor tiempo.

2.2 Bases Teóricas

A. De la variable independiente. La liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

Concluido el proceso se procede a la liquidación citada. Esta conclusión puede provenir por obra de una sentencia firme o por acuerdo homologado por el juez. Hay que recordar que el plazo de prescripción para la acción que proviene

de pensión alimenticia es de quince años, tal como aparece del inciso 5 del artículo 2001 del Código Civil.

Las liquidación de las pensiones devengadas e intereses requieren de una previa propuesta que al respecto elaboren las partes, para luego, sobre la base de dichas propuestas, el secretario del juzgado proceda a practicarla liquidación respectiva.

Para la liquidación citada debe tenerse como referente el cuaderno de asignación anticipada, el movimiento bancario de la cuenta de ahorros alimentista que se hubiera abierto para tal fin y la sentencia final firme, pues en caso de sentencia desfavorable, el demandante queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal. El artículo 569 del Código Procesal Civil así lo refiere: “si la sentencia es revocada declarándola infundada, total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, mas sus intereses legales con arreglo a, los dispuesto en el artículo 567 del Código Procesal Civil”

A pesar de que la norma no precise a partir de cuándo se aplicará el computo de los intereses, estos debe ser liquidados a partir de la fecha en que dichas pensiones fueron entregadas a la parte demandante y la fecha en que fueron consignados al juzgado, pues dichos depósitos realizados en el Banco de la Nación generan intereses legales.

En cambio el artículo si es claro en precisar que tratándose de sentencia condenatoria, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses serán, computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. Esto supone que las consignaciones realizadas pueden ser diminutas o extemporáneas. Como parte del contradictorio, el resultado de la liquidación debe ser puesto a conocimiento de ambas partes, y no solo del obligado, como señala la norma en comentario. . Ambas partes, dentro del plazo de tres días, deben tener la posibilidad de expresar su conformidad o no, con la liquidación practicada. Vencido dicho plazo, con o sin cuestionamiento, el juez resolverá. Dicha resolución es apelable sin efecto suspensivo.

Como señala la Ley N° 28439, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que emitirá la entidad financiera a pedido del juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo en reemplazo del informe pericial, el juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

La liquidación de alimentos también tiene efectos colaterales a su propia ejecución, como el ser Registrado en el Registro de deudores alimentarios morosos. Para los efectos de la Ley N° 28970, serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

Por otro lado, el artículo 566-A del Código Procesal Civil establece que en el caso de que el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme, no cumpla con el pago de la pensión alimenticia, el juez a pedido de parte demandada bajo apercibimiento expreso remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Este acto constituye el trámite de interposición de denuncia penal por incumplimiento de pensión alimenticia.

El bien tutelado en la omisión a la asistencia familiar no es la persona física del sujeto pasivo, sin la institución de la familia, tratándose de un delito de mera omisión de peligro abstracto, toda vez que el sujeto pasivo se encuentra en un estado real de necesidad lindante con la indigencia absoluta.

Se advierte del Pleno Jurisdiccional Distrital Familia. En la ciudad de Puno, del día 19 de octubre de 2015, se reunieron en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Puno, la con la finalidad de desarrollar el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de familia:

“La liquidación de pensiones devengadas de obligados cuando ya no trabajan y la pensión alimenticia es fijada en porcentaje, tratándose de menores de edad.

Primera postura.- Se debe efectuar la liquidación tomando en cuenta el porcentaje de la última remuneración que percibió el demandado.

Segunda postura.- Se calcula en función a la remuneración mínima vital, impuesta por el D.S. N° 007-2012-TR previo requerimiento a la parte demandante y demandada para que acrediten los nuevos ingresos que percibe el obligado por el periodo materia de liquidación, bajo apercibimiento de calcularse las pensiones devengadas en función a la remuneración mínima vital.

Tercera postura.- Al no percibir ingresos el obligado o no tenerse conocimiento del monto al que ascienden los mismos, la sentencia deviene en inejecutable, por lo que no cabe realizar ninguna liquidación de alimentos.

La congresista de la República Sonia Echevarría Huamán, parlamentaria independiente actualmente sin bancada, con fecha 8 de marzo de 2018, presentó el Proyecto de Ley 2523/2017-CR, que busca modificar el Código Procesal Civil, específicamente en su artículo 568; con el fin de establecer que las liquidaciones de deudas alimentarias se contabilicen desde el momento de la interposición de la demanda.

Si este proyecto prosperara, la liquidación de devengados en los procesos de alimentos se calcularía a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. En la actualidad, desde la presentación de la demanda hasta la notificación de esta pueden pasar mucho tiempo, porque se suele desconocer el domicilio del demandado o por escasez de recursos para diligenciar las notificaciones en el plazo de ley, el lapso que demore correrá en desmedro del alimentista.

Con esta propuesta, señala la exposición de motivos, se busca que el demandado alimentario se encuentre obligado a demostrar que ha estado pasando una pensión de alimentos permanentemente; garantizando el respeto de una obligación que no es ordinaria, sino que está directamente vinculada con la supervivencia de las personas. Cabe recordar que el Perú ha suscrito la

Convención del Niño, donde se reconocen derechos especiales a los menores de edad, entre ellos los de alimentación”.

La Liquidación Justa de Pensiones Alimentarias

Artículo Único.- Modificación del Artículo 568° del Código Procesal Civil

Modifíquese el primer párrafo del Artículo 568° del Código Procesal Civil, quedando redactado de la siguiente forma:

***Liquidación.- Artículo 568.** Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo (...).*

Principio del interés superior del niño.

El principio del Interés Superior del Niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria, del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón -como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, -de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres.

En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños (y de algún modo una incipiente semilla de derechos) pasan a ser parte de los asuntos públicos. El Principio del Interés Superior del Niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron

suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado. También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos, se desprende que el principio del interés superior, ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante 47 grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

1.- Concepto.- El Principio de Interés Superior del Niño es un "*principio garantista*" dispone una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades, e incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, -que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención, comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades: pues establece que "*en todas las medidas concernientes a los niños -que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener una consideración primordial que será el Interés Superior del Niño*". Es posible afirmar que el Interés Superior del Niño es la plena satisfacción de sus derechos. "Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al "*Interés Superior del Niño*" podía orientar positivamente, aunque sólo fuera ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad. Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del

Interés Superior del Niño. Se debe armonizar la utilización del interés superior del niño, con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia.

La función del Principio de Interés Superior del Niño en este contexto es iluminar la conciencia del juez o la autoridad para que tome la decisión correcta, ya que está huérfano de otras orientaciones jurídicas más concretas y específicas. La Convención propone otra solución. Formula el Principio del Interés Superior del Niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. Un mecanismo eficaz para fortalecer el principio de primacía de los derechos y evitar que se produzcan interpretaciones que entiendan el artículo tercero de la convención como una mera orientación que ampliaría las facultades discrecionales, es consagrar una precisa definición del interés superior del niño, como la satisfacción de sus derechos en todas las legislaciones nacionales que pretendan otorgarle efectividad y exigibilidad a los derechos consagrados a la Convención.

2.- Funciones del Principio.

a).- Carácter Interpretativo.- Sin duda el aporte más específico del artículo tercero es de carácter hermenéutico. En primer lugar, cumple una función hermenéutica dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia/adolescencia en cuanto permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño. Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.

b).- Prioridad de las Políticas Públicas para la Infancia.- Se ha señalado reiteradamente, la formulación del artículo tercero de la Convención proyecta el interés superior del niño hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial. Esto cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere

que el interés del niño, es decir, sus derechos, no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario. Una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos. Por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser desmedrado por intereses administrativos relativos a la Organización de la escuela o a los intereses corporativos de algún grupo determinado.

c).- Integridad Máxima y Mínima Restricción de los Derechos del Niño.- El Interés Superior del Niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. Et concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "*nivel de vida adecuado*" -(artículo 27.1 de la Convención). Por ello una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellas.

d).- Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales.- Al intentar una interpretación sistemática de las dos disposiciones es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo. Es decir, se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior. El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos, y de no cumplir con sus obligaciones alimentarias va a retardar o impedir este desarrollo que atentara contra sus interés. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños es decir, por su interés superior.

e).- El interés Superior del Niño y el Debido Proceso.- Por lo descrito anteriormente, este principio, que en realidad es una garantía para el menor, en determinados casos, su debida aplicación puede contravenir a ciertas normas procesales, de forma como la competencia, e inclusive de fondo cuando concurren derechos, se tiene que ponderar, unos por encima de otros, así en nuestra legislación por ejemplo se ha dictado la Ley N° 28457, Ley de Filiación, que establece que en caso que el demandado, no se oponga dentro del plazo de 10 días, después de ser notificado, se dicta la sentencia estableciéndose la paternidad del demandado. Dicho proceso se establecido de competencia del Juez de Paz Letrado, cuando la Filiación, era de competencia del Juzgado Mixto, ley que inicialmente fue muy criticada, pero el tiempo y tos resultados nos han hecho verificar que fue lo mejor para el menor, pues por lo largo y costoso del proceso, la mayoría de menores no tenían una declaración de paternidad, lo que atentaba contra su derecho de identidad, pero a raíz de la modificación de la ley, la mayoría de niños tiene un reconocimiento de paternidad, sea legal o por que el demandado con la notificación cumple con reconocerlo, o lo hace después del resultado de la prueba de ADN. Lo señalado ha simplificado el tiempo y costo a favor de los menores por tanta es que ahora conozca de dicho proceso el Juez de Paz Letrado y no el Juez Mixto no ha afectado el debido proceso, ni la competencia, por el contrario lo ha hecho más eficaz, en consecuencia es posible que el Juez de Paz Letrado pueda declarar la suspensión de la patria potestad, por incumplimiento de la obligación alimentaria, en el mismo proceso de alimentos. Por tanto la suspensión de la patria potestad del deudor alimentario en el proceso de alimentos, sería una debida aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, pues se protegería todos sus derechos de manera integral, ya que al no cumplir con su obligación el progenitor, no podrá restringir .o condicionar sus demás derechos del menor.

3.- Principio de Economía y Celeridad Procesal.

El principio procesal de Economía procesal se encuentra consagrado en el tercer párrafo del artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil peruano de 1993, el cual establece que el Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

a). Concepto.- Conforme al principio de economía procesal se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial. Implican que se simplifique los procedimientos y se limite con precisión el litigio, que solo se admitan y se practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes. Actualmente el acelerado crecimiento demográfico, que ha generado el incremento de la carga procesal, viene retardando la solución de la litis, aun cuando la rápida evolución de las instituciones, han hecho de la economía procesal un imperativo para conservar el prestigio de la impartición de justicia.

b). Concentración.- Más que un solo principio es un conjunto de principios con los cuales se consigue aquél. Entre ellos se encuentran:

- El de Concentración: consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias. Así, se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias que impliquen suspensión de la actuación principal.
- El de Eventualidad: guarda estrecha relación con el de preclusión, pues toma como referencia las fases o términos del proceso. Consiste en que si en determinada etapa o estanco del proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro.
- El de Celeridad: consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.
- El de Saneamiento: consiste en que las situaciones o actuaciones afectadas de nulidad sean susceptibles de ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establece.

- El de Gratuidad de la Justicia: como la justicia es un servicio que presta el Estado a la colectividad, a él le corresponde sufragar todos los gastos que esa función entraña, como proporcionar los locales y elementos necesarios, atender la remuneración de los funcionarios y empleados, etc. En nuestro medio, en ese aspecto, se ha registrado un considerable avance, pero poco significativo por cuanto todos las partes de un proceso buscan que se realice un proceso en menos tiempo y sea más efectivo a su favor lo que genera muchas veces que sean las partes las que dilatan los procesos.

4. Principio Socialización e Igualdad.

El principio procesal de socialización del proceso se encuentra consagrado en el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Civil peruano de 1993, el cual establece que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte al desarrollo o resultado del proceso.

a). Concepto.- El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. Hubo una influencia de la filosofía individualista en el derecho, la tesis "*igualdad de las personas ante la ley*"; sin embargo cuando la estratificación no tiene ya un sustento divino, ni legal, este postulado deviene en discutible. Es discutible que la Ley trate igual a todos, cuando en la realidad existen profundas desigualdades por diversas razones: sexo, lo económico, lo social, etc. En un Proceso civil privatístico, como el nuestro, la actuación de los medios probatorios tiene un costo (inspección ocular), esta última consideramos vital, para la solución de la litis, depende de las posibilidades económicas del litigante. La estrategia procesal a utilizarse respecto de una determinada pretensión o defensa, depende de la calidad técnica del abogado, y en una sociedad de consumo, el abogado de calidad está ligado a su pretensión por concepto de honorarios. La orientación publicística del Código Procesal Civil, el Juez director del proceso no sólo conducirá éste por sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos

procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne el valor de justicia. Tanto el Principio de Economía, Celeridad, Concentración y Socialización, tienen una misma finalidad; hacer que el proceso judicial sea rápido, eficiente, justo y que genere la menor inversión de tiempo y dinero, y de suspender la Patria Potestad del deudor alimentario en el proceso de alimentos, se estaría cumpliendo con la finalidad de cada uno de estos principios.

B. De la variable dependiente.

1.- El derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista.

De la demanda de pensión alimenticia se puede advertir de su petitorio, que este puede solicitar en porcentaje o en monto (soles), la primera se solicita cuando el obligado a acudir con la cuota alimentaria cuenta con trabajo sujeto a descuento por planillas, haciendo extensiva al pago de gratificaciones, bonificaciones y demás conceptos, cuando el obligado trabaja bajo el régimen de la actividad pública; y en caso que labore el obligado en el régimen de la actividad privada, se hará extensiva también al pago de participación de utilidades, bonos, premios, incentivos etc. Se solicitará la cuota alimentaria en monto en caso el demandado tenga la condición de trabajador independiente.

El Proceso de Alimentos, la representante legal o el alimentista por derecho propio, recurre ante el Órgano Jurisdiccional competente, con la finalidad de obtener tutela jurisdiccional efectiva para reclamar un derecho adquirido desde el momento de la concepción. Conforme nuestra legislación hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita de conformidad a las reglas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes como proceso único; y del Código Procesal Civil con respecto a las normas respectivas del Proceso Sumarísimo.

Dentro del proceso de alimentos, se considera las acciones relativas a los alimentos consistente en el aumento, reducción, cambio de forma de prestar, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimentaria, y ahora cese de la obligación alimenticia, cuando a través de una prueba genética u otra de validez científica se demuestra que no es el padre.

En el proceso de alimentos se discute un conflicto de intereses con relevancia jurídica del derecho reclamado y la sustentación de los fundamentos de hecho con medios probatorios, las misma que deben ser aportados en la etapa

postulatoria, es decir con la demanda y contestación a la demanda, la cual acreditará el derecho reclamado ante la existencia del vínculo paterno filial.

2.- Comparecencia al proceso. La comparecencia al proceso de alimentos, las partes del proceso, sobre todo la accionante debe asistir a la audiencia única, para evitar que el proceso se archive por desinterés de las partes, en la que el juez propiciará la conciliación entre las partes, a efectos de ponerse de acuerdo sobre el monto de la pensión alimenticia, si las partes se ponen de acuerdo respecto de la pensión alimenticia, concluye el proceso con declaración sobre el fondo, caso contrario se admitirán los medios probatorios, se actuaran y se valoraran al emitir sentencia.

El juez dispondrá el pago de una cuota alimentaria atendiendo a las necesidades del alimentista y sobre todo teniendo en cuenta las posibilidades del obligado, los cuales se tienen como puntos controvertidos, el pago de la pensión alimenticia podrá ser ordenada el porcentaje siempre y cuando el demandada es un trabajador sujeto a planillas, mientras en soles en caso el demandado tenga la condición de independiente.

Los plazos que se aplican al proceso de alimentos, son los establecidos para el proceso sumarísimo, que técnicamente se trata de un proceso de corta duración, sin embargo en la realidad ello no ocurre, por la carga procesal excesiva, que condice que el proceso se torne morosa.

3.- Características del proceso de pensión de alimentos: el proceso de alimentos presenta las siguientes características:

a. Gratuidad: el demandante se encuentra exonerado del pago de las tasas judiciales

b.- Amparabilidad: en el desarrollo del proceso el juez puede ordenar de oficio o a pedido de parte la Medida Cautelar de Asignación Anticipada, con la finalidad de cubrir las urgentes y vitales necesidades del alimentista.

c.- Coercibilidad: es ejercido por el órgano jurisdiccional, el cual se en la prohibición del demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado el cumplimiento de la asignación anticipada

d. Dinamicidad: las pensiones de alimentos pueden incrementarse o reducirse según el petitorio de aumento o reducción que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

e.- Anticipatoriedad: las pensiones de alimentos que se encuentran fijadas en las sentencias debe de pagarse por el periodo adelantado.

4.- Características del derecho alimentario.

El artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es: Intrasmisible, irrenunciable, Intransigible e Incompensable.

5. Legislación nacional

En nuestra legislación a fin de dar celeridad procesal, a los proceso de alimentos se ha expedido la **ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos**, sin embargo, ello no dado solución al problema de la falta de celeridad, siendo así, a continuación se detalla, la ley antes citada en cuanto a las modificatoria introducidas, a saber:

Artículo 1.- Incorpora artículo 566-A al Código Procesal Civil

Incorpórese el artículo 566-A al Código Procesal Civil, que tendrá el texto siguiente:

“Artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.”

Artículo 2.- Modifica artículos 424 inciso 11, 547 y 566 del Código Procesal Civil
Modifícase los artículos 424 inciso 11, 547 y 566 del Código Procesal Civil, que tendrán los textos siguientes:

“Artículo 424.- Requisitos de la demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

(...)

11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Artículo 547.- Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado.

Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez

podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.”

Artículo 3.- Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes

Modifíquense los artículos 96, 164 y 171 del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 96.- Competencia

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 164.- Postulación del Proceso

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

“Artículo 171.- Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

Artículo 4.- Modifica el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifíquese el inciso 4 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

“Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados Los Juzgados de Paz Letrados conocen:

En materia Civil:

4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva;”

Artículo 5.- Modifica el artículo 415 del Código Civil

Modifíquese el artículo 415 del Código Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.”

Disposición Complementaria Única.- Aprobación de Formato Único

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará un formato de demanda sobre materia de alimentos. Su distribución será gratuita.

2.3 Definiciones conceptuales

En el presente trabajo desarrollo los siguientes conceptos:

2.3.1. Liquidación de pensiones devengadas.- Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario d Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

2.3.2. Cuota alimentaria en porcentaje.- El Juez ordenará una cuota alimentaria en porcentaje cuando así lo solicite el demandante en el petitorio de la demanda, siempre y cuando el obligado a la prestación alimenticia se encuentre laborando bajo el régimen de la actividad pública o privada, sujeto a descuento por planillas.

2.3.3. Alimentos.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.3.4. Naturaleza jurídica de los alimentos.- El Dr. Benjamín Aguilar Llanos quien respecto de la obligación alimentaria refiere que: *“Esta constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender a la subsistencia de otra”*.

2.3.5. La cuota alimentaria.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

2.3.6. Proceso de alimentos.- El proceso de alimentos de personas mayores de edad, es uno contencioso y sumarísimo. En cambio, lo relativo al derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.4 Hipótesis

La liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.

Hipótesis específico.

SH1.- El nivel de eficacia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, es bajo en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

SH1.- En el 2017 no ha sido muy frecuentes la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

Liquidación de pensiones alimenticias devengadas.

2.5.2 Variable Dependiente

En el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista.

2.6 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Liquidación de pensiones alimenticias devengadas.</p>	<p>- Incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.</p> <p>- Informe de la entidad financiera sobre movimiento de la cuenta.</p>	<p>- Notificación del obligado para la ejecución de la sentencia firme.</p> <p>- Remisión de copias certificadas de la liquidación al Ministerio Público.</p> <p>- Informe de la entidad financiera bajo responsabilidad.</p> <p>- Informe pericial contable de la liquidación de pensiones devengadas.</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>En el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista.</p>	<p>- Sentencia firme que ordena el pago de una cuota alimentaria.</p> <p>- Ejecución de sentencia firme de liquidación de pensiones devengadas alimenticias</p>	<p>- Sentencia consentida de pensión alimenticia.</p> <p>- Sentencia de vista ejecutoriada de pensión alimenticia.</p> <p>- Propuesta de liquidación de alimentos devengados.</p> <p>- Aprobación y requerimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas.</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, y tiene como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, en la que se procedió con la liquidación de alimentos devengados, en ejecución de sentencia, desde la propuesta de liquidación de alimentos devengados hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público.

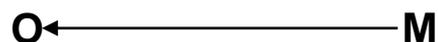
3.1.1 Enfoque

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, en el campo procesal civil, ya que la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en ejecución de sentencia, desde la propuesta de liquidación hasta la remisión de copias para la denuncia penal correspondiente, se tramita en un lapso no menor de un año, poniendo en riesgo la subsistencia del alimentista, a la cual pretendo otorgarle una solución desde la perspectiva jurídica, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3 Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2 Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación han sido 60 expedientes de procesos sobre pensión alimenticia, en ejecución de sentencia en la que se solicitó la liquidación de pensiones devengadas desde la propuesta de liquidación hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2017.

- **Muestra.** Se determinó de manera aleatoria 06 expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017 sobre pensión alimenticia, en ejecución de sentencia, en la que se solicitó la liquidación de pensiones devengadas desde la propuesta de liquidación hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público .

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes seleccionados sobre pensión de alimentos, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó a adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a la incidencia de la liquidación de pensiones devengadas, en la tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, en la que en ejecución de sentencia; se practicó la liquidación de alimentos, desde la propuesta hasta la remisión de copias certificadas, cuyo trámite es no menor de un año, perjudica al alimentista, poniendo en riesgo su subsistencia, es por ello que se realizó un estudio para encontrar una solución a esta problemática jurídico – social. Para ello, se aplicó una matriz de análisis como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en ejecución de sentencia ordena al secretario cursor proceda con practicar la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, la misma que se corre traslado a las partes por tres días, para su observación, para que a pedido de parte sea aprobada y requerida su pago, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones proceda con dictar Disposición de Investigación Preliminar, y como consecuencia de ello se afecta el interés superior del niño; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes sobre alimentos en ejecución de sentencia, tramitados por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, determinó en dichos procesos, la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, desde la

propuesta de liquidación de alimentos hasta la remisión de copias certificadas, siendo así mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado, se determinó que la liquidación de pensiones devengadas se practican hasta la remisión, en un lapso no menor de un año.

CUADRO No. 01

VARIABLE DEPENDIENTE				
LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS				
EXPEDIENTE	NOTIFICACIÓN DEL OBLIGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA FIRME.	REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA LIQUIDACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.	INFORME DE LA ENTIDAD FINANCIERA BAJO RESPONSABILIDAD.	INFORME PERICIAL CONTABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS
No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	SI
No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, en las que se advierte en los procesos de alimentos se ha notificado al obligado para la ejecución de la sentencia firme, y la remisión de copias certificadas de la liquidación al Ministerio Público, asimismo el informe de la entidad financiera bajo responsabilidad e informe pericial contable de la liquidación de pensiones devengadas, de lo que se

infiere que la liquidación de pensiones devengadas in incide significativamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.

CUADRO No. 02

VARIABLE DEPENDIENTE				
DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL ALIMENTISTA				
EXPEDIENTE	SENTENCIA CONSENTIDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	SENTENCIA DE VISTA EJECUTORIADA DE PENSIÓN ALIMENTICIA	PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS	APROBACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS
No. 00002-2017-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2017-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2017-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00062-2017-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2017-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	SI
No. 00086-2017-0- 1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se advierte expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, en las que se advierte que en todos los procesos de alimentos la sentencia tiene la calidad de firme por haberse declarado consentida, asimismo se verifica sentencia de vista

ejecutoriada de pensión alimenticia, igualmente la parte demandante presentó escrito de propuesta de liquidación de pensiones devengadas, en todos los procesos se aprobaron y requirieron el pago de la liquidación de alimentos devengados, así como en todos los procesos se remitieron copias certificadas al Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones procesa con incoar proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar, de lo que se concluye que todo el trámite entre la liquidación y la remisión de copias certificadas para la denuncia penal de omisión a la asistencia familiar es no menor de un año, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, 2017.

En el cuadro a continuación se determina el total de expedientes sobre pensión alimenticia del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, en la que se advierte el trámite del proceso de alimentos desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme sea consentida o ejecutoriada.

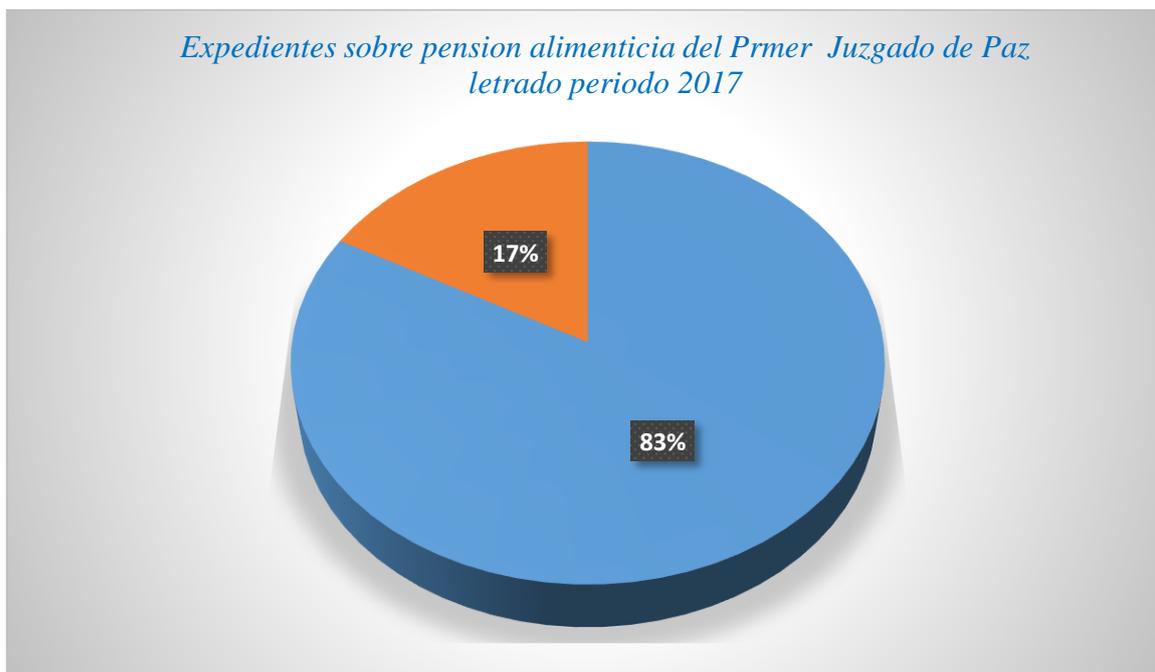
CUADRO No. 03

<i>Expedientes sobre pensión alimenticia del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2017</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que el trámite de proceso de alimentos desde la demanda hasta la sentencia tiene un plazo de no menor de dos años.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que el trámite de proceso de alimentos desde la demanda hasta la sentencia tiene un plazo de menor de dos años.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista

GRÁFICO No. 01



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes en materia familia civil sobre pensión de alimentos en la cual el trámite del proceso desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme sea consentida o ejecutoriada, se advierte de lo aplicado que el 83 % de los expedientes sobre pensión alimenticia el trámite es no menor de dos años

Ahora bien, el 17% de expedientes en materia familia civil, sobre Pensión Alimenticia, el trámite es menor de dos años desde la demanda hasta la sentencia firme.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, se evidencia un mayor volumen de porcentaje de casos en las que el trámite desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme sea consentida o ejecutoriada es mayor de dos años, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque interpuesta la demanda el Órgano Jurisdiccional competente no la admite dentro del plazo de cinco días conforme lo establece la ley.
- Admitida a trámite la demanda y corrido traslado al demandado, se señala fecha para la diligencia de audiencia única, no en el plazo de 15 días, sino en uno superior a más de cuatro meses.
- Por haberse expedido sentencia ordenando el pago de una cuota alimentaria a favor del alimentista, después de transcurridos dos años.

Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el asunto contencioso de pensión de alimentos, se tramitan en la vía del proceso único o sumarísimo, en la que los actos procesales de ejecución de sentencia ante el incumplimiento del pago de las pensiones devengadas se procederá con presentar la propuesta de liquidación de alimentos devengados, a fin de que el secretario cursor proceda con la liquidación de alimentos, la misma que se correrá traslado al demandado por el plazo de tres días, con su absolución o no, se aprobará y requerirá su pago en el plazo de tres días, y en caso de no cumplir se remitirán copias certificadas al Ministerio Público.

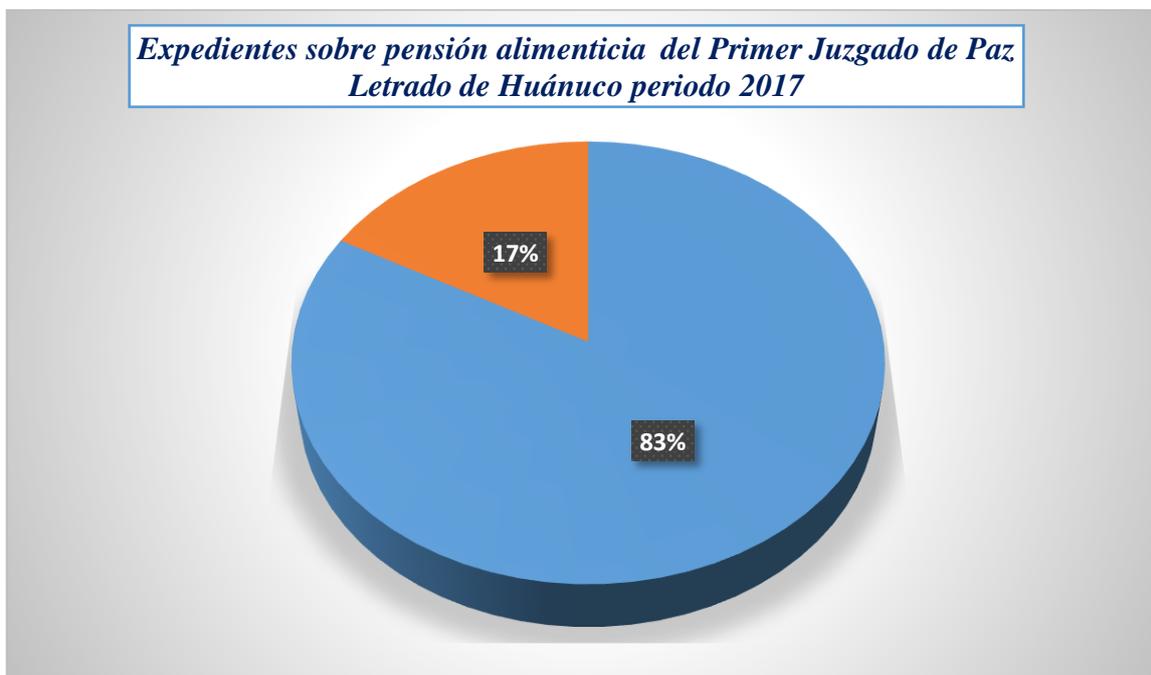
CUADRO N° 04

<i>Expedientes sobre pensión de alimentos del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2017</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que el trámite de ejecución de sentencia desde la liquidación de alimentos devengados es mayor de un año.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que el trámite de ejecución de sentencia desde la liquidación de alimentos devengados es menor de un año.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100%</i>

Fuente: Matriz de Análisis de expediente civiles sobre pensión de alimentos.

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 02



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes civiles sobre pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes en materia familia civil sobre Pensión Alimenticia, en la cual el trámite de la ejecución de la sentencia desde la ejecución de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, es mayor de un año, advirtiéndose de lo aplicado que el 83 % de los expedientes han sido practicados después de un año, y escasamente un 17% que se practicó la liquidación de pensiones alimenticias hasta la remisión de copias en un plazo menor de un año.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los procesos sobre pensión alimenticia, se practicó la liquidación de pensiones hasta la remisión de copias certificadas es mayor de un año, y un porcentaje mínimo en un plazo menor de un año.

Sin embargo dicha postura no tuvo en cuenta en caso el obligado interponga medios impugnatorios contra las resoluciones expedidas en el trámite de ejecución de las pensiones alimenticias devengadas, dilatando el proceso innecesariamente poniendo en riesgo la subsistencia del alimentista, es por ello, es que con la presente investigación se propondrá soluciones, a fin de no vulnerar el interés superior del niño o adolescentes, toda vez que el sujeto pasivo se encuentra en un estado real de necesidad lindante con la indigencia absoluta.

Por lo tanto podemos afirmar que la ejecución de la sentencia desde la presentación de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones formalice investigación preliminar por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, vulnera el principio de la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al resolverse en un lapso no menor de un año.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, que consta de 06 expedientes en materia familia civil sobre pensión de alimentos en la cual el trámite del proceso desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme sea consentida o ejecutoriada, se advierte de lo aplicado que el 83 % de los expedientes sobre pensión alimenticia el trámite es no menor de dos años. Ahora bien, el 17% de expedientes en materia familia civil, sobre Pensión Alimenticia, el trámite es menor de dos años desde la demanda hasta la sentencia firme.

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes en materia familia civil sobre Pensión Alimenticia, en la cual el trámite de la ejecución de la sentencia desde la ejecución de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, es mayor de un año, advirtiéndose de lo aplicado que el 83 % de los expedientes han sido practicados después de un año, y escasamente un 17% que se practicó la liquidación de pensiones alimenticias hasta la remisión de copias en un plazo menor de un año.

De lo que se concluye que no incidirá significativamente liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, ya que la ejecución de la sentencia desde la presentación de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones formalice investigación preliminar por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, siendo así, es necesario que bajo los fundamentos del interés superior del niño y adolescente, y en aplicación del Tercer Pleno Casatorio, debe resolverse la ejecución de la sentencia en el proceso de alimentos, en el plazo que la ley prevé y no afectar los derechos del alimentista poniendo en grave riesgo su subsistencia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes sobre pensión alimenticia, en ejecución de sentencia queda demostrado que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2017, desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme sea consentida o ejecutoriada, se advierte de lo aplicado que el mayor porcentaje de los expedientes sobre pensión alimenticia el trámite es no menor de dos años, y en un menor porcentaje de expedientes en materia familia civil, sobre Pensión Alimenticia, el trámite es menor de dos años desde la demanda hasta la sentencia firme. Asimismo el trámite de la ejecución de la sentencia desde la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, es un porcentaje mayor de lo aplicado de los expedientes que se han practicado después de un año, y escasamente en un porcentaje mínimo se practicó la liquidación de pensiones alimenticias hasta la remisión de copias en un plazo menor de un año.

Por lo que de los resultados obtenidos se tiene que desde la presentación de la presentación de la demanda de alimentos hasta la sentencia firme con declaración sobre el fondo el trámite es no menor de dos años en el Primer Juzgado de Paz Letrado, en el periodo 2017, y en ejecución de sentencia desde la presentación de la propuesta de liquidación de pensiones devengadas hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, su trámite es no menor de un año, por lo que no incide significativamente liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, poniendo en riesgo su subsistencia el cual vulnera desde ya el debido proceso.

CONCLUSIONES

En el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2016, conforme se ha analizado los seis expedientes sobre pensión de alimentos, en ejecución de sentencia, se arribó a las siguientes conclusiones:

1.- La liquidación de pensiones alimenticias devengadas no incide significativamente en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, por cuanto el Juez no expide las resoluciones judiciales desde la presentación de la propuesta de pensiones alimenticias devengadas hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, en los plazos que establece la ley, aduciendo excesiva carga procesal.

2.- El nivel de eficacia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas es relativamente bajo, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, porque no se simplifica el trámite de la ejecución de la sentencia, desde la propuesta de liquidación de alimentos devengados, informe de la entidad financiera sobre los depósitos efectuados por el obligado, su aprobación y requerimiento de pago, sin correr traslado al obligado para y una posible observación de la liquidación.

3.- En el 2017 no han sido muy frecuentes la aplicación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, por cuanto no se nombra a solicitud del auxiliado apoderado, a fin de que preste asesoría legal en esta etapa, a fin de evitar que por razones económicas no se ejecute la sentencia.

RECOMENDACIONES

Al investigar, estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda las siguientes modificaciones a la norma procesal civil, como propuesta legislativa:

1.- Para mayor eficacia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, el Juez debe expedir las resoluciones judiciales desde la presentación de la propuesta de pensiones alimenticias devengadas hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones formalice investigación preliminar por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en el plazo que establece la ley, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, para tal efecto debe modificarse el artículo 566 del Código Procesal Civil, adicionándose en su última parte que las resoluciones judiciales en la ejecución de la sentencia que ordena una cuota alimentaria debe expedirse en los plazos de ley, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

2.- Para contar con mayor frecuencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, deberá simplificarse el trámite de la ejecución de la sentencia, desde la propuesta de liquidación de alimentos devengados, informe de la entidad financiera sobre los depósitos efectuados por el obligado, y con ello su aprobación y requerimiento de pago, sin correr traslado al obligado para y una posible observación de la liquidación.

3.- Para una mayor frecuencia de aplicación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista, debe a solicitud de la parte demandante nombrarse apoderado al auxiliado, a fin de que preste asesoría legal en esta etapa, a fin de evitar que por razones económicas no se ejecute la sentencia desde la presentación de la propuesta de pensiones alimenticias devengadas hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, pues los honorarios de apoderado del auxiliado deberá

asumirla íntegramente el obligado, la misma que será parte de la liquidación de las pensiones devengadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIAS SCHREIBER Pezet Max. (1984), *“Código Civil Peruano”*. Exegesis Tomo I. Librería Studium.
- BIGIO CHREM, Jack, (1994). *“El contrato de arrendamiento. Exposición de Motivos Oficial”*, Gaceta Jurídica, Lima.
- CASTILLO FREYRE Mario. (2016) *“Todo sobre el Contrato de Arrendamiento”*. Primera Edición Lima.
- CARRIÓN LUGO Jorge. (2008) *“Procesos de Ejecución”*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Primera Edición. Lima.
- CÓDIGO CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- FERRERO COSTA. Raúl. (1994). *“Curso de Derecho de Obligaciones”*. Tercera Edición. Grijley E.I.R.L. Lima Perú.
- FLORES POLO, Pedro. (1980) *“Diccionario de términos Jurídicos”*, Tomo I A-F Primera Edición. Lima .Cultural Cuzco S.A.
- GACETA JURIDICA (2016) *“Código Procesal Civil Comentado”*. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima-Perú.
- GONZALES BARRÓN, Gunther, (2011). *“La posesión precaria”*, Jurista, Lima.
- GUILHERME MARINONI Luis. (2011). *“Estudios Sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil”*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.
- HERNANDEZ LOZANO Carlos A. (1997) *“Procesos Sumarísimos”*. Ediciones Jurídicas. Lima Perú.
- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. (2011) *“Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil”*. Grijley E.I.R.L. Tercera Edición. Lima.
- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. (2016) *“Comentarios al Código Procesal Civil”*. Pacífico Editores SAC. Cuarta Edición. Lima.
- JORGE D. Donato. (1997). *“Juicio Ejecutivo”*. Editorial Universidad de Buenos Aires.

- LAMA MORE, Héctor Enrique, (2012) *“La posesión y la posesión precaria. El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano”*, Motivensa, Lima.
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. (2015). *“Comentarios al Código Procesal Civil”*. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.
- MONROY GALVEZ Juan (2013). *“Diccionario procesal Civil”*. Gaceta Jurídica S.A.
- OSTERLING PARODI Felipe. (2013). *“Los Contratos-Consecuencias Jurídicas de su Incumplimiento”*. Gaceta Civil y Procesal Civil. Primera Edición. Lima.
- SILVA VALLEJO José Antonio. (1996) *“Teoría General del Proceso”*. Chiclayo Perú.
- PALACIO, Lino Enrique. (2010). *“Derecho Procesal Civil”, T. VIII, N° 1232*. Lima: Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As.
- PALACIOS PIMENTEL H. Gustavo. (1984). *“Elementos del Derecho Civil Peruano”*. Tomo I. Tercera Edición. Lima Perú.
- www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc.../doc24092009-191017.pdf.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“IMPLICANCIA DE LA LIQUIDACION DE ALIMENTOS DEVENGADOS Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influirá liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017?</p> <p>PE2 ¿Qué tan frecuentes se han ejecutado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de eficacia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia en que se han ejecutado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Influye liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017.</p>	<p>INDEPENDIENTE Liquidación de pensiones alimenticias devengadas.</p>	<p>- Propuesta de liquidación de pensiones devengadas.</p> <p>- Aprobación de liquidación de pensiones devengadas</p>	<p>- Ley N° 568 del Código Procesal Civil.</p> <p>- Traslado al demandado de la liquidación por el plazo de tres días.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p> <p>3. Cuestionario.</p> <p>4. Guía de entrevista.</p>
<p>DEPENDIENTE Derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista.</p>	<p>- Obligado a la prestación alimenticia sujeto a descuento por planillas</p> <p>- Petitorio de la demanda por porcentaje</p>	<p>- Art N° 481 del Código Civil.</p> <p>- Art N° 482 del Código Civil.</p>				